



Jesús Sánchez García

Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona



El TJUE reitera que el control de contenido debe realizarse tanto al inicio del procedimiento monitorio, como en su fase de ejecución

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha resuelto mediante [sentencia de 29 de febrero de 2024](#), la cuestión prejudicial número C-724/22, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de León, en el contexto de un procedimiento de ejecución que proviene de un procedimiento monitorio, en el que una entidad cesionaria del crédito reclama al prestatario consumidor el pago relativo a una deuda derivada de un contrato de crédito, habiendo sido confeccionado el extracto de cuenta por la propia entidad cesionaria del crédito.

En los antecedentes de la sentencia del TJUE se explica que “El Juzgado de 1ª Instancia de León alberga dudas sobre la posibilidad de poder realizar un nuevo control de oficio en el procedimiento de ejecución (ya se había realizado en el procedimiento monitorio), porque “la ausencia de certificación o documento contable relativo al importe reclamado en concepto de «capital impagado» y la falta de desglose de ese importe es un dato que puede reflejar una práctica de ocultación de las eventuales cláusulas abusivas contenidas en el contrato de crédito, puesto que, en su opinión, tal importe puede no corresponderse con la cuantía adeudada como principal de la deuda. Por este motivo, e ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |